

## **BOLETÍN FISCAL NOVIEMBRE - 3**

30 - noviembre - 2018

### **CUARTA MODIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2018.**

El día de hoy 30 de noviembre se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Miscelánea Fiscal para 2018 y sus anexos 1, 1-A, 3, 7, 11 y 23.

Dicha resolución, que en términos generales entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, contiene disposiciones relativas a diversos temas como los siguientes:

1. Enajenación de bienes intangibles a personas físicas residentes en el extranjero.
2. Modificación o cancelación de habilitación de terceros para que realicen trámites y utilicen los servicios disponibles dentro de las aplicaciones del SAT.
3. Retención de ISR e IVA aplicable a los prestadores de servicio de transporte terrestre de pasajeros o entrega de alimentos.
4. Requisitos de los fideicomisos que repliquen índices bursátiles.

5. Cuenta fiduciaria de distribuciones del resultado fiscal de fideicomisos de inversión en bienes raíces.
6. Procedimiento para que los fondos de inversión calculen el ISR por la inversión en operaciones financieras derivadas.

A continuación comentamos de manera general las reglas que pudieran ser de mayor interés, sin embargo recomendamos analizar íntegramente la Resolución que nos ocupa, quedando como siempre a sus órdenes para cualquier asesoría al respecto.

### **Enajenación de bienes intangibles a personas físicas residentes en el extranjero (regla 4.6.7.)**

Para efectos de que la enajenación de bienes intangibles realizada por residentes en el país a quienes residan en el extranjero se considere exportación conforme a lo dispuesto en el artículo 29, fracción II de la Ley del IVA, se tendrá que cumplir con lo siguiente:

I. El residente en el extranjero deberá realizar el pago mediante cheque nominativo, transferencia de fondos, tarjeta de crédito, débito o de servicios a las cuentas del enajenante, siempre que el pago provenga de cuentas a nombre del adquirente en instituciones financieras ubicadas en el extranjero.

II. El residente en el extranjero deberá indicar el número de identificación fiscal del país en que resida, cuando tenga la obligación de contar con éste en dicho país.

III. El contribuyente deberá obtener copia de los siguientes documentos:

- a) Pasaporte del residente en el extranjero, u
- b) Otro documento expedido por el Estado de residencia del adquirente que lo acredite como residente en el extranjero.

---

**VTZ**

VAZQUEZ TERCERO & ZEPEDA  
ABOGADOS

[www.vtz.mx](http://www.vtz.mx)

Ciudad de México • Guadalajara • Monterrey • Reynosa • León

La documentación señalada en la fracción III deberá conservarse adjunta al contrato correspondiente que se celebre, en el cual se asentará el nombre del residente en el extranjero, nacionalidad, domicilio en el extranjero, así como número de identificación fiscal y del pasaporte.

**Habilitación de terceros para que realicen trámites y utilicen los servicios disponibles dentro de las aplicaciones del SAT (regla 2.7.1.47.)**

Se adiciona a la regla un párrafo mediante el cual se permite a los contribuyentes modificar o cancelar la habilitación de terceros; la modificación se deberá efectuar en términos de la ficha de trámite 289/CFF "Aviso de modificación o cancelación de la habilitación de terceros", contenida en el Anexo 1-A.

La modificación surtirá efectos al finalizar la última sesión activa del tercero habilitado dentro de las aplicaciones del SAT.

A continuación la ficha de trámite 289/CFF "Aviso de modificación o cancelación de la habilitación de terceros":

289/CFF Aviso de modificación o cancelación de la habilitación de terceros
<p>¿Quiénes lo presentan?</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Personas físicas y morales que requieran modificar o cancelar la habilitación hecha a terceros para que, en su nombre realicen trámites y utilicen los servicios disponibles dentro de las aplicaciones del SAT.</li> <li>• Personas físicas y morales que requieran cancelar la aceptación de habilitación como tercero para que, en nombre de quien lo habilitó, realice trámites y utilice los servicios disponibles dentro de las aplicaciones del SAT.</li> </ul>
<p>¿Dónde se presenta?</p> <p>A través de buzón tributario.</p>
<p>¿Qué documento se obtiene?</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Constancia de cancelación de habilitación y acuse digital, o</li> <li>• Registro de habilitación de terceros y acuse digital.</li> </ul>
<p>¿Cuándo se presenta?</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuando el contribuyente requiera modificar o cancelar la habilitación hecha para que, en su nombre un tercero realice trámites y utilice los servicios disponibles dentro de las aplicaciones del SAT.</li> <li>• Cuando el contribuyente requiera cancelar la aceptación de habilitación como tercero para que, en nombre de quien lo habilitó, realice trámites y utilice los servicios disponibles dentro de las aplicaciones del SAT.</li> </ul>



VAZQUEZ TERCERO & ZEPEDA  
ABOGADOS

[www.vtz.mx](http://www.vtz.mx)

Ciudad de México • Guadalajara • Monterrey • Reynosa • León

### **Retención de ISR e IVA aplicable a los prestadores de servicio de transporte terrestre de pasajeros o entrega de alimentos (regla 3.11.12.)**

Se establece que las personas morales residentes en México o residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en el país, así como las entidades o figuras jurídicas extranjeras que proporcionen el uso de plataformas tecnológicas a personas físicas para prestar de forma independiente el servicio de transporte terrestre de pasajeros o entrega de alimentos preparados, podrán efectuar la retención por concepto del ISR e IVA por los ingresos obtenidos en efectivo, en crédito, mediante cualquier otro medio electrónico o de cualquier otro tipo, derivados de la prestación del servicio de transporte terrestre de pasajeros o entrega de alimentos preparados que obtengan las personas físicas que utilicen dicha plataforma para prestar sus servicios de forma independiente.

Las retenciones se efectuarán de conformidad con la siguiente tabla:

TABLA DE TASAS DE RETENCIÓN

Monto del ingreso mensual	Tasa de retención (%)	
	ISR	IVA
\$		
Hasta \$25,000.00	3	8
Hasta \$35,000.00	4	8
Hasta \$50,000.00	5	8
Más de \$50,000.00	9	8

Dichas retenciones deberán ser enteradas al SAT a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al mes por el que se efectuó la retención.

Los contribuyentes a los que se les efectúe la retención de IVA, quedarán relevados de la obligación de presentar declaraciones mensuales del pago del IVA, así como de la información correspondiente sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del IVA en las operaciones con sus proveedores solicitados en la DIOT.

---

**VTZ**

VAZQUEZ TERCERO & ZEPEDA  
ABOGADOS

[www.vtz.mx](http://www.vtz.mx)

Ciudad de México • Guadalajara • Monterrey • Reynosa • León

Con independencia de lo comentado anteriormente, sugerimos que la resolución en comento sea revisada íntegramente para identificar y analizar detalladamente éstos y otros temas que pudieran resultar de interés en cada caso particular.

Agradeciendo su atención, quedamos a sus apreciables órdenes para cualquier comentario al respecto.

**VTZ** | Jorge Montes  
jorge.montes@vtz.mx  
VAZQUEZ TERCERO & ZEPEDA

MEX +52 (55) 5534-3636

www.VTZ.mx

GDL 01800-2-LAW-VTZ



EXPERTGUIDES



VTZ es reconocida por calificadoras internacionales, tales como Chambers & Partners, Legal 500 y Who's Who Legal, como una de las firmas más respetadas e influyentes en materia de comercio internacional y derecho aduanero en México, además de ser miembro de IR Global, red de firmas de servicios profesionales que proporciona asesoría jurídica, contable y financiera en más de 140 jurisdicciones.

VAZQUEZ

International Trade/WTO

ZEPEDA



VTZ

VAZQUEZ TERCERO & ZEPEDA  
ABOGADOS

**En la Guía de América Latina 2018 de Chambers and Partners, VTZ está listado en la Banda 1 de la práctica de Derecho Comercial Internacional/OMC, una vez más.**

VTZ

VAZQUEZ TERCERO & ZEPEDA  
ABOGADOS

www.vtz.mx

Ciudad de México • Guadalajara • Monterrey • Reynosa • León

International Trade & Customs



VTZ | VAZQUEZ TERCERO & ZEPEDA  
ABOGADOS

Legal 500 has issued its 2017 report, and VTZ was recognized as a top-tier Mexican Law Firm in the practice International Trade & Customs.



El presente Boletín Fiscal contiene información de carácter general y no tiene la finalidad de sustituir el análisis de los casos específicos que se presenten en los contribuyentes ni la adecuada interpretación de las disposiciones fiscales aplicables, por lo que en todo caso sugerimos solicitar asesoría de manera particular.

VAZQUEZ TERCERO & ZEPEDA  
ABOGADOS

---

VTZ

VAZQUEZ TERCERO & ZEPEDA  
ABOGADOS

[www.vtz.mx](http://www.vtz.mx)

Ciudad de México • Guadalajara • Monterrey • Reynosa • León